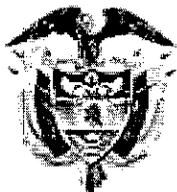


REPUBLICA DE COLOMBIA



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20103500001225 DE**

**( 08-03-2010 )**

Por la cual se suspende el término de toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA (COOPIMAR)

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6o del artículo 2o del Decreto 186 de 2004, en concordancia decretos 0455 y 2211 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Mediante Resolución 20073500004075 del 16 de mayo de 2007 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA (COOPIMAR), identificada con NIT 891.901-334-4, con domicilio en la ciudad de Cartago (Valle), carrera 3 No. 13 - 14, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, Departamento del Valle, el 17 de enero de 1997, bajo el número 121 de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Mediante Resoluciones 20083500003695 y 20093500003385 la Superintendencia de la Economía Solidaria prorrogó el término de intervención de la citada organización; estableciendo, en ésta, plazo hasta el día 19 de noviembre de 2009.

TERCERO. Pese al vencimiento del término de intervención no ha sido posible realizar la totalidad de los activos para el correspondiente pago del pasivo a cargo de la intervenida; lo cual implica que, existan acciones pendientes por concretar para llevar dicho proceso a su terminación.

En este orden de ideas, esta Superintendencia requiere autorizar prórroga, a la fecha, al proceso de intervención en comento con la finalidad de culminar las acciones relacionadas con la realización de activos y pago de pasivo hasta concurrencia de aquellos; sin embargo, antes de otorgar prórroga consideramos prudente que el liquidador designado presente acciones concretas que permitan concluir el citado proceso de liquidación forzosa, por lo que se recomienda suspender dicho proceso.

CUARTO. Por lo expuesto, esta Superintendencia considera prudente suspender dicho proceso hasta que el liquidador presente propuestas concretas de venta de los inmuebles de la intervenida o en su defecto acciones distintas que permitan cancelar los pasivos a cargo de ésta.

En consideración a lo anterior,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character, located at the bottom left of the page.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el término de toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA (COOPIMAR)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender el término del proceso de toma de posesión para liquidar la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA (COOPIMAR), identificada con NIT 891.901-334-4, con domicilio en la ciudad de Cartago (Valle), carrera 3 No. 13 - 14, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago, Departamento del Valle, el 17 de enero de 1997, bajo el número 121 de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente del contenido de la presente resolución al liquidador, doctor JUAN CARLOS FLORES RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.476 y al contralor, doctor JAIRO NORBERTO MORENO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.370.579, de la COOPERATIVA INTEGRAL MARISCAL ROBLEDO LTDA (COOPIMAR).

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, el liquidador y contralor, antes citados, cesan en el ejercicio de sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

**PARAGRAFO I.** La suspensión que se ordena en el presente acto administrativo tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 54 del Decreto 2211 de 2004.

**PARAGRAFO II.** El liquidador y contralor de COOPIMAR no podrán cobrar honorarios desde el 19 de noviembre de 2009, hasta que se reinicie el citado proceso de liquidación forzosa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa antes citada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
(08-03-2010)

*Enrique Valderrama Jaramillo*  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

F/Pérez / MALM / JACM

RECIBIDO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Armenia a los 19 días del mes de Marzo de 2010  
personalmente a: Juan Carlos Torres Ruiz en nombre propio   
no apoderado  de \_\_\_\_\_ identificado  
C.C.  No. 71.494.476 de Concordia  
T.P.   
de la Resolución 2010350000R25 9 de Marzo de 2010 y se le  
aviso que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
 ninguno, que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante \_\_\_\_\_

le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

Firma: Juan Carlos Torres R.  
C.C. No. 71.494.476

NOTIFICADOR:

Firma: KENNAN RAMÍREZ RUIZ

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 19-03-2010

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

19-03-2010

ARCHIVASE

[Firma]  
NOTIFICADOR